

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018 (Nº 9/2018).****ASISTENTES****Sra. Alcaldesa**D^a. Maria Victoria Sobrino Garcia**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**D^a. Carolina Molina Rodrigo

D. Diego Rodríguez Tercero

D^a. Fátima Mondéjar Rodrigo

D. Julián Céspedes Rodrigo

D^a. Luz María Sánchez Garcia

D. Miguel Fernández Gómez

D. Vicente Yerves Herrera

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político PopularD^a. Aurora López GallegoD^a. Carmen María Mohino LópezD^a. Estrella Rodrigo Arenas

D. Felipe Adrián Rivas Merino

D. Raúl Salcedo Ruiz

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Izq. UnidaD^a. María Montaroso Torres

D. Pedro Cesar Mellado Moreno

D. Ramón Garcia Fernández

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Ciudadanos

D. Miguel Angel Garcia Llorente

Sr. Interventor

D. Manuel Ruiz Redondo.

Sr. Vicesecretario

D. Joaquín Avilés Morales.

Sr. Secretario

D. Luis Jesús De Juan Casero

En Miguelurra (Ciudad Real), siendo las 20:00 del día 18 de octubre de 2018, en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria presidida por la **Sra. Alcaldesa D^a María Victoria Sobrino García** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor, el Sr. Vicesecretario y por mi, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter nacional con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

1. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR n.º 8/18.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 20 de septiembre de 2018, n.º 8/18.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/las, la Alcaldía pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.



No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, **acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.**

2. TOMA POSESIÓN NUEVA CONCEJALA.

Se da cuenta de que, habiendo renunciado a su condición de Concejala de este Ayuntamiento D. Julián Céspedes Rodrigo, que resultó elegido por la lista política del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, previa toma de conocimiento de su renuncia por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el pasado día 20 de septiembre de 2018, la Junta Electoral Central ha expedido credencial a favor de D^a. LORENZA BARAHONA SÁNCHEZ, a la que corresponde cubrir la vacante.

Habiéndose formulado por la nueva concejala las preceptivas declaraciones de intereses y actividades, de conformidad con lo exigido, entre otros, por el art. 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y no existiendo causa alguna de incompatibilidad, a tenor de lo preceptuado en el art. 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procede por **D^a. LORENZA BARAHONA SÁNCHEZ** a jurar y prometer el cargo de Concejala del Ayuntamiento de Miguelurra, de conformidad con la fórmula ritual establecida en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de abril, tras lo que queda integrada en la Corporación a todos los efectos legales.

3. DAR CUENTA DE LA REMISIÓN AL MINISTERIO DEL 3º TRIMESTRE DEL PRESUPUESTO 2018.

Se da cuenta al Pleno de la remisión al Ministerio de Hacienda de la documentación relativa a la ejecución presupuestaria correspondiente al 3º trimestre del ejercicio de 2018.

4. PROPUESTA SOBRE APLICACIÓN DEL SUPERAVIT DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2017.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de octubre de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL SUPERAVIT DERIVADA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2017 SEGÚN ESTABLECE LA LEY ORGANICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), según la modificación introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público establece en su art. 32 lo siguiente:

“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.



A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos de procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

Es decir, en este artículo, se establecen los requisitos para que una Entidad Local entre dentro de su ámbito de aplicación. Estos requisitos son:

-- Que la Entidad Local disponga de **superávit al liquidar su presupuesto**, en el caso que nos ocupa, el derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2017.

Este superávit, cuando la Corporación se integra por distintas entidades, tiene que determinarse teniendo presente el grupo consolidado, pues todos los preceptos de la mencionada Ley Orgánica se refieren siempre al grupo, abarcando, tanto la entidad principal como sus entes dependientes. En nuestro caso, nos encontramos con el propio **Ayuntamiento** (Entidad principal), y su Organismo Autónomo –**Universidad Popular**. Estos dos Entes son los que han de valorarse para determinar si la Corporación presenta superávit entendido como capacidad de financiación. Por consiguiente, si en términos consolidados, la Corporación presenta superávit, cumplimos uno de los requisitos para la aplicación del mencionado artículo 32.

Si como resultado de la liquidación el grupo presentase necesidad de financiación (déficit) automáticamente queda fuera de la aplicación del precepto aunque alguno de los entes que lo integran presente superávit a nivel individual.

- Que el grupo o la Entidad Principal, si no tiene entes dependientes, que no es nuestro caso, **tenga contraída deuda**.

La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos entiende que la interpretación que hay que dar al párrafo correspondiente del precepto en el sentido que estamos analizando, no es otro que el superávit de la liquidación debe destinarse a una amortización a mayores sobre la amortización ordinaria; es decir, si presentamos superávit de liquidación tenemos que hacer una amortización anticipada de deuda que tenga contraída el grupo consolidado.

Dentro de la Administración Local debemos diferenciar los Entes con Presupuesto Limitativo y Entes sin Presupuesto Limitativo. En el ámbito presupuestario, los entes que cuentan con un presupuesto limitativo, la única forma de articular el concepto del superávit es a través del remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Para dulcificar el rigor que podía suponer la aplicación del art. 32. y atender las propuestas formuladas por los Ayuntamientos, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, introdujo en la Ley Orgánica 2/2012, una nueva disposición adicional, concretamente la **Disposición Adicional Sexta en la que se recogen reglas especiales para el destino del superávit presupuestario**, que viene a decir lo siguiente:

*“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a **las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:***

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2016, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender



las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) *En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2016.*

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2016 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. *En relación con ejercicios posteriores a 2016, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”*

El Real Decreto Ley 1/2018 de fecha 23 de Marzo, en su artículo 1, epigrafiado “destino del superávit de las Entidades Locales correspondiente a 2.017” establece que “Destino del Superávit de las Entidades Locales correspondiente a 2017”, establece que “**En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2017 se prorroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**”

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.

A los efectos del apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.



Visto el contenido del art. 32 y el de la Disposición Adicional Sexta es necesario determinar las condiciones que tiene que cumplir una Entidad para flexibilizar el destino del superávit mediante la aplicación de dicha disposición adicional.

Los requisitos previos a cumplir por la Corporación Local recogidos en la Disposición Adicional Sexta son dos:

- Que la Corporación cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de operaciones de endeudamiento.

- Que presenten en el ejercicio anterior al mismo tiempo superávit entendido en términos de Contabilidad Nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez que sobre el mismo se descuente el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco de la disposición adicional primera de esta ley. El importe pendiente de amortizar del préstamo contraído para el pago a proveedores derivado del Real Decreto Ley 4/2012, a 31 de diciembre de 2017 asciende a **59.707,35 euros**, cantidad inferior al Remanente de Tesorería para Gastos Generales a dicha fecha, por importe de **1.454.271,45 Euros**, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décimo octava que viene a decir "Interpretación del apartado 1.b) de la Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera . Al objeto de la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumentan en el marco de la disposición adicional primera de dicha Ley Orgánica, que, según esta, debe descontarse del remanente de tesorería para gastos generales, se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores en liquidación y con los compartimentos del Fondo de Financiación a las Entidades Locales, correspondientes al ejercicio al que se refiere el mencionado remanente de tesorería.

Los datos resultantes del superávit de las distintas entidades que integran la Corporación (Ayuntamiento y Organismo Autónomo) los obtenemos del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda del Ayuntamiento de Miguelturra derivado de la Liquidación del Presupuesto General de 2017 (Entidad más Organismo Autónomo), emitido por este Interventor de fecha 9 de marzo de 2018 y el importe del remanente de tesorería para gastos generales se obtiene de la liquidación de 2017 tanto del Ayuntamiento como de su Organismo Autónomo.

De dicho informe y documentos contables, obtenemos los siguientes datos:

MAGNITUDES / ENTIDADES	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2017		DATOS CONSOLIDADOS
	AYUNTAMIENTO	OO.AA UNIVERSIDAD POPULAR	
SUPERÁVIT	749.043,24	696.69	749.739,93
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.454.271,45	55.890,88	1.510.162,33
DEUDA VIVA	907.164,00	0,00	907.164,00
CUENTA 413	0,00	0,00	0,00
ESTIMACION SUPERAVIT/ 2018	717.137,92	0,00	717.137,92



TOTAL A APLICAR	749.043,24	696.69	749.739,93
------------------------	------------	--------	------------

749.739,93 u.m	413 = 0,00 Inversión= 717.137,92 € Amortización Deuda = 32.602,01 €	413 = 0,00 Inversión= 0,00 Amortización Deuda = 749.739,93 €
-----------------------	---	--

Atendiendo a los datos expuestos en el cuadro que antecede, en términos consolidados, la Corporación presenta superávit y deuda; por consiguiente, estamos dentro del Art. 32 de la LOEPSF. De otro lado, debemos determinar si cumplimos lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta con el propósito de determinar si el Pleno Corporativo decide acogerse al repetido art. 32 o a la aplicación de la D.A 6ª.

La liquidación del Presupuesto 2017 presenta, en términos consolidados o de grupo, los siguientes datos:

- **Superávit** por un importe de **749.739,93 €**.
- **Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado positivo (RTGG), según lo indicado para cada Entidad conforme al cuadro que antecede. En el ejercicio 2017 no existió mecanismo de pago a proveedores.**

- **El endeudamiento** (Ayuntamiento) representa, sobre los derechos reconocidos consolidados ajustados, un porcentaje inferior al **110 %** que recoge la normativa sobre la materia prevista en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (art. 53.2). Concretamente, en el Informe de Evaluación de los Objetivos y de la Regla de Gasto al que se ha hecho referencia, el porcentaje de deuda viva sobre los ingresos ajustados se sitúa en el **7,88 %**.

- **Cumplimos el Periodo Medio de Pago a Proveedores.**

- El importe total del préstamo pendiente de amortizar que se concertó para atender al mecanismo de pago a proveedores, a fecha 31 de diciembre de 2017, se cifra en 59.707,00euros, inferior al importe ya señalado del remanente de tesorería.

Estos requisitos a que hemos aludido es necesario valorar como estimarlos para su aplicación: sabemos que el superávit y el remanente de tesorería ajustado será el resultado de la liquidación de 2017, de forma que, una vez aprobada la liquidación, la referencia temporal queda concretada en la fecha de aprobación de la misma que, en nuestro caso, se aprobó el 28 de Febrero de 2018. En cuanto a los límites en materia de endeudamiento y periodo medio de pago a proveedores, la norma no concreta el momento temporal en el que estos requisitos deben ser valorados, por lo tanto se puede entender que será en cualquier momento en el que la Corporación decida articular su expediente administrativo para utilizar su superávit o remanente. Esto último quiere decir que si cuando hemos aprobado la liquidación hacemos una valoración de los datos anteriormente reflejados, veremos si cumplimos o no en materia de endeudamiento o si cumplimos el periodo medio de pago a proveedores.

- **La Corporación cumple con los requisitos que marca la Disposición Adicional Sexta en su número 1.a) y b).**

De las magnitudes indicadas de Superávit y RTGG se debe tener en cuenta el de menor cantidad, que, en este caso, es el del Superávit.



De acuerdo con la sistemática de aplicación del Superávit que formula la DA 6ª, en el caso de que la Corporación decida acogerse a la misma, la primera magnitud a tener en cuenta con cargo al importe del mismo es la que aparece recogida en la **Cuenta 413 de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”** que, en nuestro caso, **presenta un saldo de 0,00 €**. Por tanto, **el saldo de superávit se cifra**, aplicada esta primera medida en **749.739,93 €**. La siguiente actuación sería la que se recoge en el número 2.a) al final del párrafo cuando dice que **“...y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre de ejercicio anterior...”**. A estos efectos debe cuidarse de que todas las obligaciones pendientes de pago contabilizadas a proveedores queden cumplidas dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad y no podrá aplicarse la referida Disposición Adicional Sexta si este requisito no está cumplido.

En este caso, para entidades con presupuesto limitativo, (como el Ayuntamiento y su Organismo Autónomo), la magnitud del remanente no se puede afectar a realizar pagos, fianza consignación presupuestaria, crédito presupuestario, por lo que la finalidad de ese remanente no será el pago de las indicadas obligaciones, sino que, según la norma, antes de que ese remanente sirva para una financiación presupuestaria al alza, se debe verificar que todas las obligaciones de ejercicios cerrados estén pagadas, o lo que es lo mismo que se cumpla el Periodo Medio de Pago (PMP) a proveedores; es decir, con este entendimiento de la cuestión analizada, más que un destino es un requisito a verificar.

Hasta ahora se ha explicitado lo que podemos denominar como primer destino del superávit.

Como paso siguiente en la aplicación del superávit debemos tener presente lo dispuesto en los apartados b) y c) del número 2, que vienen a disponer lo siguiente:

“b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.”

Es decir, se debe decidir cuál es el destino del saldo que del superávit sigue pendiente de aplicar. En nuestro caso, como ha quedado anteriormente dicho, el saldo que resulta positivo es de **749.739,93 €**. Como quiera que el referido apartado c) permite que dicho saldo pueda destinarse para financiar inversiones financieramente sostenibles, es necesario, con carácter previo, determinar si en el ejercicio en que se va a aplicar el superávit, es decir, en el 2018, resulta que a 31 de diciembre se estima necesariamente una liquidación con superávit, que, atendiendo a su cuantía, de ser superior al saldo positivo que venimos arrastrando, éste puede emplearse en su totalidad a las indicadas inversiones. En todo caso, si el superávit proyectado a 31 de diciembre es 0 o negativo, el saldo positivo de superávit debe destinarse íntegramente a amortización de deuda.

El informe de Intervención de fecha 30 de julio de 2018 determinó la de estimación de superávit a 31 de diciembre de 2018, que el mismo se situaría en **717.137,92 euros**.

En base a todo lo expuesto, al PLENO propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Destinar el Superávit que arroja la Liquidación del ejercicio 2017, la cantidad de **717.137,92 euros** a Inversiones Financieramente Sostenibles, teniendo en cuenta lo dispuesto



sobre la naturaleza de las mismas en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- La financiación del importe de las inversiones financieramente sostenibles (717.137,92€) se financiarán con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales que presenta la entidad principal (Ayuntamiento) por igual importe, tras la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestario. Así mismo, deberá tramitarse el correspondiente expediente de modificación de crédito, por suplemento de crédito en el Capítulo IX del Estado de Gastos, aplicación presupuestaria 011.913 por importe de **32.602,01 €**, igualmente financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.”

Visto el informe emitido el día 30 de julio de 2018 por la Intervención de Fondos.

Visto el dictamen emitido el día 15 de octubre de 2018 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda.

Tras el debate que se recoge en el audio-acta, y sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con once (11) votos a favor, emitidos por los/as Sres/as. Concejales presentes de los Grupos Socialista, Izquierda Unida-Ganemos y Ciudadanos, ningún voto en contra y la abstención de los/as Sres/as. Concejales del Grupo Popular, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

5. INFORMES DE CONCEJALÍAS Y ALCALDÍA.-

Acto seguido se procede por las distintas Concejalías delegadas y por la Alcaldía a informar al Pleno de las principales cuestiones acaecidas desde la anterior sesión ordinaria, dejándose constancia de ello en el audio-acta.

6. ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta si alguno de los Sres./as Concejales desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan las intervenciones que constan en el audio acta, siendo respondidas en los términos que también se refleja en el audio anexo.

Durante el desarrollo de este acto de control y fiscalización, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, incorpora a la sesión plenaria la Sr. Concejala **D^a. Maria Montarroso Torres.**

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidenta levanta la sesión siendo las veintidós horas y cincuenta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.



Nº 9/2018

Vº Bº
ALCALDÍA

SECRETARIA

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 9 página/s. Página 9 de 9. Código de Verificación Electrónica (CVE) KCpaBaAVKcyjWF53y6XN